

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.rmajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 609

Mercaderes, Cauca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: No. 194504089001 2021-00091-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
DDO: ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO Y SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO.

Mediante el presente proveído se procede a resolver si se libra o no el deprecado mandamiento de pago, para lo cual se hacen las siguientes,

EL CASO EN ESTUDIO

Revisada la demanda observa el despacho que el señor **SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO** confiere poder al señor **ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO** para constitución de hipoteca abierta sobre el bien inmueble registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N°128-7174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca.

Teniendo en cuenta lo anterior, los hechos y las pretensiones de la demanda no son claras por cuanto en unas pretensiones se coloca a los dos demandados y en otras a un solo demandado, por lo que es necesario que se dé cumplimiento al numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., toda vez que lo que se persigue en este proceso es el bien como garantía.

En el acápite de **PROCEDIMIENTO A SEGUIR** no es el concordante con el que se pretende adelantar.

Por lo anterior, estamos dentro de lo establecido por el Artículo 90 Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a INADMITIR la presente demanda, concediendo un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma, conforme la norma mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ELVIS ARLEY MUÑOZ MORENO Y SEGUNDO ANTONIO CADENA ANGULO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos mencionados en la parte motiva de este proveído -integrando nuevamente el texto de la demanda y sus anexos-, so pena de disponerse su rechazo. El escrito deberá allegarse a través del correo j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en representación de la parte demandante, al abogado **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 609 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 084) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.